<<Nosotros deseamos la instrucción del pueblo, cualquiera que sea su situación social, porque con ella adquirirá conocimiento claro del ultraje que se está causando a la dignidad de su naturaleza y a sus derechos, y tomando fuerzas, aunque sea de la desesperación, romperá de una vez las pesadas cadenas que le oprimen». Fernando Garrido.

MANUAL Nº1

DERECHOS LABORALES BÁSICOS

ULET AIT

UNIÓN LIBERTARIA ESTUDIANTIL Y DEL TRABAJO

Manual N°1 Derechos laborales básicos

Edición:

Secretaría de propaganda

Unión Libertaria Estudiantil y del Trabajo
Asociación Internacional de los y las Trabajadoras

Colombia, Junio de 2022

uletsindical.org

índice

Introducción 4

¿Qué es el trabajo? 5

El derecho laboral en Colombia 7

Contrato 9

Prestaciones sociales 11

Seguridad social 12

Derechos sindicales 14

Bibliografía 16

1.
INTRODUCCIÓN

La siguiente guía contiene elementos básicos de carácter legal y normativo relacionados con el derecho laboral en Colombia. Esta guía pretende ser una herramientas de fácil acceso para los y las trabajadoras, con la cual puedan conocer sus derechos y defenderlos ante la explotación y vulneración.

Este ejercicio parte de comprender que los y las trabajadoras, en muchos casos, desconocen sus derechos laborales, pues el Estado y la patronal constantemente recurren a la trampa, la mentira y el miedo para negar y minimizar las garantías laborales y salariales.

En ese sentido, como organización de carácter Anarcosindical, pretendemos cumplir una doble función: llevar a cabo la lucha revolucionaria cotidiana por el avance económico, social e intelectual de la clase obrera y educar a las masas para que puedan estar preparadas para administrar de forma independiente los procesos de producción y distribución cuando llegue el momento de tomar posición de todos los elementos de la vida social.

2.

¿QUÉ ES EL TRABAJO?

El trabajo es una actividad humana (física e intelectual) que ha atravesado varias etapas a lo largo de la historia.

En una primera etapa, el trabajo era desarrollado en las comunidades primitivas y estaba enfocado en la transformación de la naturaleza a través de la caza y la agricultura.

Con la expansión de los imperios y la conquista de nuevos territorios, el trabajo humano se desarrolló bajo el modelo esclavista, en el cual las personas eran propiedad de unos pocos, quienes disponían de sus vidas.

Luego, bajo el modelo feudal los dueños de las tierras tenían el poder sobre los desposeídos, de su fuerza de trabajo y vida. Finalmente, con el desarrollo industrial el trabajo se orientó hacía modelo económico capitalista, el cual da surgimiento de los patronos y los obreros asalariados.

En esta última etapa, los trabajadores de las fábricas y talleres eran sometidos a largas jornadas de trabajo, que incluso, ponía en riesgo su vida y su salud, a cambio de una

retribución -salario- como forma de pago. Está etapa se caracterizó por la sobreexplotación y vulneración de derechos de los y las trabajadoras que trajo consigo la acumulación desigual de la propiedad y de los medios de producción.

A partir de allí, los y las trabajadoras empiezan a tomar conciencia de sí y emprenden la lucha por mejores condiciones laborales y de sus vidas. Dando origen al reconocimiento por parte de la patronal y del Estado de derechos consagrados en leyes, codigos y normas.

Cabe resaltar que los derechos de los que hoy gozan los y las trabajadoras son conquistas ganadas al calor de la movilización y organización obrera. Pero así mismo, que si bien se reconocen en la actual sociedad, es necesario conocerlos para defenderlos.

"

Los esfuerzos de los trabajadores para conquistar su emancipación no han de tender a constituir nuevos privilegios, sino a establecer para todos los mismos derechos y los mismos deberes.

Estatutos de la Asociación Internacional de las y los trabajadores.

3.

EL DERECHO LABORAL EN COLOMBIA

Según, las disposiciones de la Constitución política de Colombia de 1991, "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." Artículo 25.

Código Sustantivo del Trabajo

En el Artículo 53 C.P, se dan las disposiciones para la creación de la normativa que reglamenta el derecho al trabajo.

"Es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo." Artículo 5.

Sentencia C-107/02

Corte Constitucional de Colombia

Este derecho comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador.

¡AFÍLIATE!

ULETSindical
Bogotá-Cundinamarca

ULEThuila
Neiva-Huila

uletsindical.org
huila.uletsindical.org

IWA-AIT
1922

ULET
AIT

4.

CONTRATO

¿Qué es un contrato de trabajo?

Una definición sencilla sería: El acuerdo entre una persona natural (trabajador/a) y una persona natural o jurídica, por el cual, el/la trabajador/a se obliga a prestar determinados servicio a cambio de una retribución -salario-

¡Recuerda!

En el código Sustantivo del Trabajo, encontrarás las disposiciones normativas de las relaciones y derechos laborales.

Articulo 22 del Código Sustantivo del Trabajo.

Elementos esenciales de la relación laboral

Para que exista relación laboral se debe presentar simultáneamente tres elementos esenciales:

1. La actividad personal del trabajador/a
2. La subordinación continúa
3. El salario

Artículo 23 CST

El contrato de trabajo puede ser escrito o de palabra (verbal). Artículo 37. CST

¿Qué tipo de contratos existen?

Los contratos de trabajo según su duración (ver Art. 45 del CST) pueden ser:

1. A termino indefinido (Art. 46)
2. Por otra labor determinada (Art. 46)
3. Por trabajo ocasional (Art. 45)

¡ALERTA!

En Colombia la patronal a recurrido a la prestación de servicios. Una figura de carácter civil y comercial para encubrir relaciones de carácter laboral. Por tanto, si se utiliza dicha figura pero se logra demostrar los elementos esenciales antes mencionados, su actividad tendría una relación laboral y por tanto, un contrato que es objeto del reconocimiento de los derechos de seguridad social y demás derecho protegidos por la norma.

Revisar la Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado.

5.

PRESTACIONES SOCIALES

Las Prestaciones Sociales son los derechos que debe pagar el empleador a sus trabajadores(as). A esos derechos no se renuncian y tampoco se pueden negociar por debajo de lo que la ley establece.

- Auxilio de cesantía, intereses a las cesantías (Art. 249 a 258. CST)
- Primas. (Art. 306 CST)
- Dotaciones; calzado y vestido. (Art. 230 CST)
- Subsidio familiar y licencias de maternidad y paternidad.
- vacaciones. (Art. 186 CST)

Además de otras que, sin ser prestaciones, el empleador está obligado a reconocer y a pagar, como son: indemnización por despido sin justa causa, indemnizaciones por despido sin autorización, indemnización moratoria, sanción por no consignar las cesantías en el fondo.

Si el trabajador gana hasta dos smlmv y se desplaza hacia su lugar de trabajo, tiene derecho al subsidio de transporte, y debe ser pagado en dinero; en caso contrario, el empleador debe transportarlo al lugar de trabajo.
Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia del 30 de Junio de 1989.

6.

SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social en Colombia es entendida como protección integral del ser humano contra las necesidades sociales. Agrupa, en sentido amplio, las obligaciones del Estado y de la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

Ley 100 de 1993

Sistema Integral de Seguridad Social (SISS) conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos laborales, subsidio familiar y los servicios sociales complementarios que se definen en la ley.

Ten encuenta

Todo empleador debe afiliar a sus empleados tanto al sistema de salud, como al de pensión y riesgos laborales.

En el caso de los trabajadores independientes, el ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. (Art.135 de la ley 1753 de 2015)

> *El derecho a la seguridad social es una de las garantías subyacentes a los más importantes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos ratificados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.*
> Corte Constitucional

¿Quién debe pagar la seguridad social de los trabajadores que laboran por días?

El empleador es el responsable de afiliar al trabajador al fondo de pensiones, a la Arl, y a la caja de compensación familiar.

El empleador debe cubrir la totalidad del pago a la Arl y a la caja de compensación familiar. El aporte a pensión debe hacerlo tanto el trabajador como el empleador, debiendo el primero asumir el 4% y el segundo el 12%.

Ante el incumplimiento:

El trabajador o la trabajadora pueden interponer acción de tutela solicitando al juez constitucional que ordene a su empleador la afiliación que ha incumplido. La afiliación también se le puede solicitar directamente al empleador mediante un derecho de petición.

Así mismo, el trabajador o la trabajadora que no haya sido afiliado a la seguridad social puede exigir la afiliación retroactiva o el reconocimiento de las prestaciones que el sistema no les reconoció, ante los jueces laborales, mediante un proceso laboral ordinario.

7.

DERECHOS SINDICALES

De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí.

Entre los convenios firmados y ratificados por Colombia ante organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo OIT, encontramos el Convenio 87 de 1948 y 98 de 1949 que ratifican la libertad sindical y protección del derecho de sindicalización.

No olvides, el derecho a la sindicalización no fue concedido como un acto de decisión de los Estados, sino como una conquista, luego de una larga, dura y constante lucha de los y las trabajadoras y de sus organizaciones, en contra de la resistencia de la patronal y los gobiernos.

¿Las/os trabajadoras/es independientes pueden constituir sindicatos o afiliarse a los existentes?

Con base en el art. 2 del Convenio 87 de la OIT y los pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical, sostiene que la población trabajadora, sin distinción alguna relativa a la naturaleza de su contrato, tienen derecho a constituir y/o afiliarse a las organizaciones sindicales que estime pertinentes. STL7928-2020. Es decir, que no solo al asalariado en una relación subordinada típica, sino también los trabajadores a domicilio, del sector informal, empleados públicos, de zonas francas etc.

Así mismo, encontramos el derecho a la negociación colectiva, Art. 55. CP y a la huelga, Art. 56. CP.

Fallo de la Corte Suprema de Justicia permite que los trabajadores tercerizados, o subcontratados, puedan elevar reclamos sindicales contra quienes son considerados como sus verdaderos empleadores. Noticiero Canal Uno, 2022.

Las personas trabajadoras y sus organizaciones no pueden sufrir consecuencias desproporcionadas por el simple hecho de haber organizado y/o participado en una huelga declarada ilegal. SL1947-2021 Corte Suprema de Justicia

8.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Código Sustantivo del Trabajo [CST]. Ley 3743 de 1951. 07 de junio de 1951 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-107/02, M.P. Clara Inés Vargas; 14 de febrero de 2002.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sentencia 2013-01143, M.P. Ibarra Vélez, Sandra Lisset; 09 de septiembre de 2021.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia 2994, M.P. Jorge Iván Palacio; 30 de junio de 1989.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Boletín Jurisprudencial. 07 de junio de 2022.

Corte Suprema de Justicia & Defensoría del Pueblo. (2021). Cartilla del mundo del Trabajo, Un acercamiento a la Jurisprudencia Laboral Colombiana.

«(...) todo ser humano, debiera recibir una educación que le permitiera, ya fuera varón o hembra, combinar un verdadero conocimiento científico con otro, igualmente profundo, del arte mecánico». Kropotkin,1986.